

librados sumaria mente e sin luenga ninguna espeal-  
mete de aquellos q son de los logares de fuera de la abdat  
Ditosi q los pñtos q anduieren por escripto de mayor  
contra de la q dicha es. q los dichos alcalles ante quey  
fueren q fagan leer antesi la demanda e la respues-  
ta e preaban la si fueze de recebir e la replicacion  
Cont ella e no mas / e las exsepaones preaban las a los  
veynte dias del ordenamiento del Rey don Alfonso q dios  
perdone q fabla sobre este caso si fueze de recebir. E el  
actor q pueda desir de su desecho contra las exsepa-  
ones por un escripto e no mas. E despues preaban a ambas  
las ptes ala pena conjunta ment si fueren de rece-  
bir segun en el dicho ordenamiento se contiene. E pro-  
ueer los alcalles q non den la qñta dilacion sino con la so-  
lepnidad q el desecho quere. E si fallaren q alguna de  
las ptes la pidiese maliciosa mente castiguen la. E  
otro al su abogado. por tal manã q a los otros sea exe-  
plo. E publicados los testigos preaban las tachas por  
escripto si fueren bien espasficadas e declaradas de re-  
cebir. E los alcalles castiguen a los abogados q pusie-  
ren calumpiosas tachas e mal espasficadas. Otro q les  
defiendan q lo q fasonaren e allegare en el pñto stto  
q non lo alleguen ni repita oñ vez / e si lo repitiere non  
gelo preaban ni sea puesto en proceso / e fagan le pagar  
la Costa ante q dende se passa.

Concluydo el pñto e cerradas fñzons faga se relacio  
dello en esta manã. Ayuntand se los alcalles mayores.